CG316/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE NOMBRAN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la sucesión escalonada de los Consejeros Electorales. Asimismo, se determinó en el inciso a) del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto citado que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, la Cámara de Diputados procedería a integrar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, eligiendo a un nuevo Consejero Presidente.
- II. El 8 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, relativo a la elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se declaró electo al ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para ocupar el cargo hasta el 30 de octubre de 2013.
- III. En el Punto Segundo de dicho Decreto, la Cámara de Diputados declaró electos a los ciudadanos Benito Nacif Hernández y Marco Antonio Baños Martínez para ocupar los cargos de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral; cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.
- IV. El 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la

Federación el día 16 de diciembre de 2011, designó a los ciudadanos Lorenzo Córdova Vianello y María Marván Laborde, como Consejeros Electorales, para ocupar el cargo hasta el 30 de octubre del año 2019.

V. Con fecha 25 de los presentes se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se propone al Pleno la Convocatoria para el proceso de selección de los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral".

CONSIDERANDOS

- 1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el precepto constitucional referido, en su párrafo segundo determina que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- 3. Que en términos del artículo 41, Base V, párrafo tercero, de la Norma Fundamental, el Consejero Presidente durará en su encargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez; quien será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad; asimismo prevé que de darse su falta absoluta, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

- 4. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 6. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 109, numeral 1 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del mismo.
- 7. Que el artículo 115, numeral 5 del mismo ordenamiento establece que, de producirse la ausencia definitiva del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados o, en su caso, a la Comisión Permanente, a fin de que designe al Consejero Presidente que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años.
- 8. Que en términos del artículo 118, numeral 1, inciso y) y z) del Código, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones las de nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para contribuir con el

ejercicio de las atribuciones que el Código confiere al Consejo, los Consejeros Electorales están facultados para sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva.

10. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 3, párrafos 1 y 2 del mencionado Código de la materia, se concluye que cuando se presenten circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, se debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias" que a la letra dice:

"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales."

- 11. Que de conformidad con los tiempos establecidos en la "Convocatoria para el proceso de selección de los candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral", no es posible que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, la Cámara de Diputados haya designado al titular del cargo vacante de Consejero Presidente del Consejo General.
- 12. Que el ciudadano Leonardo Antonio Valdés Zurita, concluyó el cargo como Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 30 de octubre de 2013, sin que la Cámara de Diputados haya designado a quien habrá de ocupar dicho cargo por el periodo de seis años, por lo que resulta necesario nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien debe sustituir provisionalmente al Consejero Presidente.
- 13. Que el supuesto de ausencia definitiva previsto en los artículos 115, numeral 5 y 118, numeral 1, inciso y) del Código de la materia, así como 14, párrafo 1, inciso g) del Reglamento citado, no se actualiza en la especie por tratarse de la conclusión del periodo constitucional por el que fue nombrado el Consejero Presidente del Instituto; sin embargo, toda vez que se está en presencia de una situación extraordinaria en términos de lo señalado en el numeral

anterior, una interpretación funcional y sistemática de dichos preceptos permite concluir que la facultad de los integrantes del Consejo General para elegir al Consejero Presidente provisional subsiste.

- 14. Que la existencia de un supuesto extraordinario en el correcto funcionamiento del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, implica necesariamente la adopción de decisiones que garanticen el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral reconocidos a nivel constitucional y legal, esto es, cualquier toma de decisión debe privilegiar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 15. Que los Consejeros integrantes del actual Consejo General del Instituto Federal Electoral cumplen a cabalidad los requisitos previstos a nivel constitucional y legal para ocupar el cargo, sin que la normativa prevea requisitos adicionales para asumir el cargo de Consejero Presidente, resulta evidente que no existen criterios objetivos y legales que permitan diferenciar entre unos y otros para asumir provisionalmente este último cargo.
- 16. El hecho de que no existan diferencias respecto al cumplimiento de los requisitos por parte de los Consejeros Electorales, implica necesariamente que éstos se ubican en un nivel de paridad respecto a sus méritos personales y profesionales; de ahí que la base para privilegiar el correcto funcionamiento de la institución debe ser la colegialidad y la igualdad de condiciones para incidir en la dirección del Instituto.
- 17. Que con el objeto de satisfacer los principios rectores de la función electoral y, para el efecto de contrarrestar los efectos que implica la situación extraordinaria en la que se ubica el Consejo General, las decisiones que adopten los Consejeros Electorales deben estar orientadas a la búsqueda del consenso y la cohesión de la institución, los cuales se garantizan en mayor medida con una Presidencia rotativa con una temporalidad determinada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos, primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 109, numeral 1, 115, párrafo 5, 118, numeral 1, incisos y) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 14, párrafo 1, inciso g), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Para asumir provisionalmente el cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en tanto la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión elige al nuevo titular en forma definitiva, se nombra a los Consejeros Electorales por los siguientes periodos:

Consejero Electoral	Periodo de encargo
Dr. Benito Nacif Hernández	31 de octubre al 3 de diciembre de 2013
Dra. María Marván Laborde	4 de diciembre de 2013 al 7 de enero de 2014
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	8 de enero de 2014 al 4 de febrero de 2014
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	5 de febrero de 2014 al 4 de marzo de 2014

Segundo. En el supuesto que a la conclusión del último periodo señalado en el Punto de Acuerdo anterior la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no haya designado al Consejero Presidente del Consejo General, se iniciará de nueva cuenta la rotación en el orden establecido.

Tercero. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento mismo de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo 5, 118, párrafo 1, inciso y), así como 125, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a comunicar sobre el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Los Consejeros integrantes del actual Consejo General del Instituto Federal Electoral cumplen a cabalidad los requisitos previstos a nivel constitucional y legal para ocupar el cargo, sin que la normativa prevea requisitos adicionales para asumir el cargo de Consejero Presidente; por ello, toda vez que no existen criterios objetivos y legales que permitan diferenciar entre unos y otros para asumir provisionalmente este último cargo, se debe privilegiar que las decisiones que adopten los Consejeros Electorales estén orientadas a la búsqueda del consenso y la cohesión de la institución, los cuales se garantizan en mayor medida con una Presidencia rotativa con una temporalidad determinada.

Sexto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández.

LA CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DOCTORA MARÍA MARVÁN LABORDE

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17, PÁRRAFO 3, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA